



**Algunas diferencias entre el nuevo Estatuto Disciplinario de la Policía Nacional,
Ley 2196 de 2022, y la derogada Ley 1015 de 2006**

James Tovar Loaiza

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho
Administrativo

Asesor

Saúl Martínez Salas, Magíster (MSc) en
Derecho, Empresa y Justicia

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Administrativo
Medellín, Antioquia, Colombia

2023

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

2

cita	(Tovar Loaiza, 2023)
Referencia	Tovar Loaiza, J. (2023). <i>Algunas diferencias entre el nuevo Estatuto Disciplinario de la Policía Nacional, Ley 2196 de 2022, y la derogada Ley 1015 de 2006</i> . [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Administrativo, Cohorte XVII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano/Director: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

James Tovar Loaiza¹

Resumen

El presente artículo tiene como propósito analizar las principales diferencias entre el nuevo estatuto disciplinario, Ley 2196 de 2022, y el antiguo estatuto, Ley 1015 de 2006, y su influencia en la implementación de la profesionalización del servicio en la Policía Nacional de Colombia. Para el desarrollo de este escrito fue necesario realizar una investigación documental, dando un enfoque cualitativo de la información recolectada. Dicha información se halló en bibliotecas electrónicas, como Scielo, Dialnet y Redalyc, y en la biblioteca de la Universidad de Antioquia.

Con la aplicación de la Ley 2196 de 2022, se pretende cambiar la perspectiva ciudadana del servicio de policía, a través de la implementación de herramientas tecnológicas (TIC) que permiten mayor control y seguimiento de las quejas en los procedimientos policiales, la tipificación de faltas que no se contemplaban en el antiguo estatuto y el incremento riguroso de las sanciones a las faltas ya existentes.

Palabras Clave: (i) Sanción disciplinaria; (ii) Profesionalización del servicio; (iii) Mejoramiento del servicio; (iv) Garantías procesales.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. LEY 1015 DE 2006. EL ANTIGUO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL. 3. LEY 2196 DE 2022. EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL. 4. ALGUNAS DIFERENCIAS SUSTANCIALES Y PROCESALES ENTRE LA LEY 1015 DE 2006 Y LA 2196 DE 2022. 5. CONCLUSIÓN. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

¹ Abogado de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano. Conciliador en Derecho del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Asociación de consumidores de Medellín. Jamestovar.abogado@gmail.com Artículo presentado para optar por el Título de Especialista en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

1 Introducción

Las leyes disciplinarias colombianas, que tienen su origen en la Constitución Política de 1991 y se han desarrollado como autónomas e independientes del derecho penal y del derecho administrativo, pretenden determinar los deberes y obligaciones de los sujetos disciplinables, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su ejecución.

Para analizar el tema objeto de estudio, es necesario acudir a la Ley 2196 de 2022, norma que intenta una transformación integral de los procedimientos y sanciones de los miembros de la Policía Nacional, buscando la profesionalización en la prestación del servicio y la creación de un observatorio de los derechos humanos, por lo que trae algunas diferencias con respecto a la Ley 1015 de 2006.

Por ello, la presente investigación se refiere a las diferencias existentes entre el nuevo estatuto disciplinario de la Policía Nacional de Colombia y el antiguo estatuto, Ley 1015 de 2006. Especialmente, conocer el nuevo procedimiento sancionatorio para los miembros de la Policía Nacional de Colombia y el paralelismo existente con el antiguo procedimiento, para profundizar en cuanto a la situación actual, teniendo en cuenta las irregularidades al interior de esta institución tan importante para el país.

Por otra parte, investigar sobre este nuevo estatuto disciplinario es importante para el sector académico, por lo que la indagación exhaustiva de jurisprudencia y dogmática jurídica alrededor del tema objeto de investigación es loable y trascendental para el Derecho Disciplinario.

Así mismo, el nuevo estatuto disciplinario de la Policía Nacional puede representar un interés para el campo de los juristas, ya que brinda herramientas que garantizan un mejor ejercicio en la defensa del procesado.

En el marco de la metodología utilizada, se acudió a un enfoque cualitativo y deductivo de la información recolectada, con redacción en tercera persona, ya que es la conveniente para este tipo de investigación y se acopla con la temática de estudio. Es decir, se acudió a la investigación documental de revistas de indexación y jurisprudencia hallados en bibliotecas electrónicas como Redalyc, Dialnet, Scielo, y de la Universidad de Antioquia.

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

5

Dentro de este contexto, la finalidad u objetivos del desarrollo del trabajo de investigación son: en primer lugar, analizar la nueva legislación sobre el régimen disciplinario de la Policía Nacional de Colombia. En segundo lugar, examinar las diferencias existentes entre la Ley 1015 de 2006 y la Ley 2196 de 2022 para la Policía Nacional y, en tercer lugar, analizar la transformación integral acerca de la profesionalización de los miembros de la Policía Nacional en la prestación del servicio con la implementación del nuevo estatuto disciplinario. Por ello, se tratarán los objetivos anteriormente descritos como capítulos de investigación.

2 Antiguo estatuto: Ley 1015 de 2006

El proceso disciplinario tiene las siguientes finalidades: (a) hacer prevalecer la justicia; (b) garantizar el derecho sustantivo y los derechos de los sujetos disciplinables; y (c) la búsqueda de la verdad material (art. 5), principios que llevan a garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del estado en relación con las conductas de los destinatarios de esta ley (art. 14).

La Ley 1015 del 2006 se aplicaba al personal uniformado escalafonado de la Policía Nacional, aunque se encontraran en calidad de retirados, siempre que la falta se haya cometido en servicio activo. También se aplica a los auxiliares de Policía, al personal que desempeña cargos en la Justicia Penal Militar, siempre y cuando la conducta esté relacionada con el ejercicio de la función policial.

El personal uniformado escalafonado de la Policía Nacional se clasifica en (Ley 2179 de 2021):

1. Oficiales:
 - a. Oficiales Generales: 1. General 2. Mayor General 3. Brigadier General
 - b. Oficiales Superiores: 1. Coronel 2. Teniente Coronel 3. Mayor
 - c. Oficiales Subalternos: 1. Capitán 2. Teniente 3. Subteniente
2. Nivel Ejecutivo:
 - a) Comisario b) Subcomisario c) Intendente Jefe d) Intendente e) Subintendente f) Patrullero.
3. Suboficiales:
 - a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo. e) Cabo Primero f) Cabo Segundo.
4. Agentes:
 - a) Agentes del Cuerpo Profesional b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial.
5. Patrulleros de Policía.
6. Auxiliares de Policía.

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

7

Los estudiantes de las Escuelas de la Policía Nacional deberán regirse por el manual académico expedido por el Director General de la Policía Nacional, salvo que se trate de conductas relacionadas con el ejercicio de la función policial, caso en el cual serán investigados por las autoridades disciplinarias que señala esta ley.

El investigado tendrá derecho a la defensa material y a la defensa técnica. La defensa material es la que realiza el propio procesado, en tanto la defensa técnica la realiza un defensor de confianza o un defensor de oficio cuando él es declarado persona ausente, “quien podrá ser un estudiante de consultorio jurídico” (Art. 19). Ahora bien, si existe contradicción entre la defensa técnica y la defensa material, prevalece la defensa técnica. En efecto, la Corte Constitucional así lo ha expresado:

“Es posible concluir que si bien el sindicado tiene la calidad de abogado puede poseer los conocimientos jurídicos para asumir su propia defensa, ello no es suficiente para que se preserve la igualdad procesal y el derecho constitucional a la defensa técnica, cuando frente a una situación de debilidad psicológica y física derivada de una medida de aseguramiento, dicho sujeto se encuentra en inferioridad procesal frente al fiscal y a los otros sujetos procesales, principalmente al momento de examinar pruebas, hacer alegatos, interrogar y contrainterrogar testigos, etc.” (C-152 de 2004).

En el caso específico, en la Policía Nacional existía un doble instrumento; por un lado, la Ley 1015 de 2006, y, por otro lado, la Ley 734 de 2002, en el ámbito procesal. Ambos se enfocaban en mejorar el servicio de Policía en el cumplimiento de sus funciones (Cortes Vega, 2015).

Dentro de este contexto, desde la Ley 1015, se resalta que el Estado es el titular del poder disciplinario. Sin perjuicio, valga señalar, de las facultades disciplinarias de la Procuraduría, corresponde a la Policía Nacional llevar a cabo las acciones disciplinarias facultadas por dicha ley.

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

8

Aunado a lo anterior, la acción disciplinaria es autónoma e independiente de la acción judicial o administrativa. En consecuencia, la Policía investigará y sancionará las conductas que estén calificadas como falta disciplinaria en los términos de la legislación vigente al momento de la comisión del hecho.

La investigación se practicará ante funcionarios con facultades disciplinarias previamente establecidas, garantizando que al procesado se le materialice el derecho al debido proceso, presumiendo siempre su inocencia hasta que no se declare legalmente su responsabilidad, o ante cualquier duda esta se resuelva a favor del indiciado y las demás garantías consagradas en los principios rectores de la Constitución Política de Colombia (artículo 29 C.N.). En lo no previsto en ella, se aplicarán los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, así como lo dispuesto en la ley disciplinaria, la ley de procedimiento administrativo, la penal, la penal militar, la de procedimiento penal y el estatuto procesal civil, siempre y cuando sean de carácter disciplinario.

Así mismo, extendiendo esta protección constitucional, acudiendo al principio “*Non Bis In Idem*”, el procesado goza del derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho ni a que se impongan varias sanciones en el mismo juicio (C-870 de 2002).

Sin embargo, los funcionarios con autoridad disciplinaria promoverán la acción disciplinaria de manera informal y se apegarán estrictamente a los términos establecidos por la ley. En términos disciplinarios, esta ley prohíbe las sanciones fundadas con responsabilidad objetiva, por lo tanto solo puede haber sanción cuando las conductas sean cometidas con los elementos subjetivos del dolo o culpa.

Ahora bien, en materia disciplinaria, las leyes permisivas o favorables prevalecerán sobre las restrictivas o desfavorables, salvo que se disponga lo contrario en la Constitución; este principio también se aplica a cualquiera que haga cumplir las sanciones, lastimosamente este principio debe ser rogado, ya que los operadores disciplinarios tienden a aplicar, por lo general, la sanción más drástica, desconociendo por completo este postulado.

Así mismo, los funcionarios con potestad disciplinaria tratarán de igual manera a los destinatarios de esta ley, sin discriminación alguna por motivos de sexualidad, linaje, ciudadanía, idioma, culto o clase. Y reciprocamente los funcionarios deben ser tratados con

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

9

respeto por la dignidad inherente a la persona humana. Pero se evidenciaba que dentro de la institución, habían desigualdades en la toma de decisiones dentro de las investigaciones y/o sanciones, ya que si la jerarquía o grado policial era superior las sanciones eran mínimas, pero si se pertenecía a grados de menor jerarquía las sanciones eran mas fuertes.

El objetivo de la Ley 1015 buscaba garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, y en cuanto a la conducta del destinatario de esta, la acción disciplinaria, por derecho propio, cumple sustancialmente el propósito de advertir, reprender y aseverar el buen camino de la Policía.

Por otra parte, la acción disciplinaria debía ser proporcional a la gravedad de la conducta cometida. Es decir, para sancionar la conducta se debían aplicar los criterios establecidos en la Ley 1015. Igualmente, los actos administrativos dictados en el proceso disciplinario deberían estar motivados, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y legalidad. En principio debería ser así, pero se emitían sentencias y fallos desproporcionales y arbitrarios, cobijados por las facultades discrecionales, incluso los funcionarios eran destituidos sin aperturarles un debido proceso disciplinario.

De este modo, cabe resaltar que dicha ley dicta el alcance de importancia de la disciplina. En tal sentido, establece que la disciplina es una de las condiciones básicas para el funcionamiento de los órganos policiales y supone el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el ejercicio de sus funciones profesionales.

Dentro del mismo contexto, todos los miembros del servicio de la Policía son responsables de mantener la disciplina, ya que esta no solo se mantiene por medio del ejercicio de los derechos, sino también cumpliendo con los deberes y exigiendo a otros a mantenerla.

Los medios idóneos para guiar la disciplina en la Policía son los preventivos y los correctivos. Los medios preventivos están dirigidos a orientar la conducta de los subordinados, a través de los mandos jerarquizados mediante los llamados de atención verbal y trabajos escritos, sin que ello constituya antecedente disciplinario. Por otra parte, los medios correctivos, implican la apertura de un proceso formal disciplinario al funcionario.

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

10

Así mismo, dicha ley promovió conceptos en cuanto a la orden, es decir, el superior tiene la manifestación externa de autoridad que debe ser obedecida y aplicada. No obstante, las órdenes deben ser legales, lógicas, oportunas, claras, precisas y relacionadas con el servicio o la funcionalidad.

A su vez, son ilícitas las órdenes que se excedan del ámbito de la autoridad o que violen visiblemente las leyes, las normas institucionales o el orden jurídico superior.

De igual modo, es necesario resaltar que las causales de terminación de las acciones disciplinarias, así como la prescripción y la caducidad, se encontraban reguladas por la Ley 734 de 2002.

Finalmente, dicha ley distingue las clases de faltas y sanciones disciplinarias. Las faltas disciplinarias se catalogan como gravísimas, graves y leves. Para el primero, algunas de las conductas son: la privación ilegal de la libertad; permitir o dejar escapar a una persona capturada o detenida a quien se encomiende la vigilancia o custodia, u ordene la libertad sin autorización; permitir, facilitar, proporcionar información o utilizar los medios de la agencia para cualquier fin ilícito.

Por su parte, algunas faltas graves son, el agredir o exponer a malos tratos a la ciudadanía, superiores, subordinados o compañeros; hacer declaraciones públicas que insulten o difamen a la institución policial, demás funcionarios públicos o las personas, faltar al respeto a miembros de otros países o fuerzas armadas extranjeras.

Y las leves, para mencionar algunas, son: uso indebido o irregular de uniformes, uso indebido de insignias o condecoraciones no autorizadas u otorgadas legalmente; el incumplimiento de sus funciones como evaluador o revisor del desempeño del personal bajo su mando en los términos exigidos por las normas que regulan la materia; apatía ante una orden o instrucción, llamado de atención o sanción.

3 Nuevo estatuto: Ley 2196 de 2022

El presidente saliente, Iván Duque Márquez, sancionó dos leyes fundamentales para la transformación integral de la Policía Nacional, leyes que, se presumen, permitirán mejorar la calidad de los servicios que brinda dicha institución. Por un lado, se halla la Ley 2179 de 2021, sobre profesionalización del servicio, y, por otro lado, la Ley 2196 de 2022, objeto de estudio en la presente investigación.

Dentro de este contexto, el objeto del proceso es lograr los fines estatales, la universalidad de la justicia, la eficacia del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y la realización de los derechos y garantías de los involucrados.

Al respecto, Cortés Marulanda (2022) plantea que, la disciplina policial ahora se define en el artículo 4 de la Ley 2196 de 2022 como un conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe observar todo el personal uniformado, independientemente de su situación laboral o administrativa, aunque por sí solas, estas disposiciones no se cumplen y es necesario la coerción que se manifiesta a través de las sanciones para que el personal acate las mismas y eso se vea reflejado en una mejor prestación del servicio a la ciudadanía.

Ahora bien, la acción disciplinaria se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, al debido proceso y a los derechos fundamentales de los investigados, en tanto que esta ley separa a quienes instruyen el proceso disciplinario, de quienes juzgan al procesado, permitiendo mayores garantías, ya que quien emite la sentencia disciplinaria va a fallar con mayor imparcialidad.

Por su parte, los destinatarios de esta ley sólo serán investigados y sancionados por conductas calificadas como ilícitas según la ley vigente al momento de su implementación. La persona declarada culpable de una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad por acto administrativo.

Durante el proceso disciplinario, al igual que en la Ley 1015 de 2006, cualquier sospecha razonable se resolverá a favor de la persona sancionada. En materia disciplinaria, las leyes permisivas o favorables prevalecerán sobre las restrictivas o desfavorables. Este principio se

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

12

aplica también a toda persona sujeta a sanciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política.

A su vez, durante todo el proceso, el sujeto disciplinario tendrá derecho a conocer las diligencias (aun por medios electrónicos), impugnarlas y solicitar pruebas.

Al respecto, sería contrario a derecho que el sujeto sea sancionado por una conducta reprochable a pesar de tener una causa justificada. Durante el período disciplinario, el investigado tiene derecho a tener una defensa material o técnica. Cuando sean juzgados ausentes, deberán ser representados por un abogado y, si no lo hicieren, se le nombrará un defensor público, que podrá ser estudiante de un consultorio universitario de derecho acreditado, siguiendo así la misma línea jurídica garantista al procesado que se venía implementando en la Ley 1015 de 2006.

Por otra parte, toda prueba obtenida de vulneración de derechos y garantías fundamentales es nula y, por tanto, debe ser excluida del proceso. Igual tratamiento, tendrán las pruebas que sean resultado de pruebas de exclusión o que sólo puedan explicarse por su presencia.

Al mismo tiempo, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación, no se declarará responsable al procesado por conductas que no figuren en el auto de citación a audiencia o en el pliego de cargos.

Por otro lado, las decisiones tomadas en los autos interlocutorios y en las decisiones disciplinarias deben estar debidamente motivadas. En materia disciplinaria, están prohibidas todas las formas de responsabilidad objetiva y las infracciones son punibles por dolo o culpa. La acción disciplinaria debe imponerse de acuerdo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Con relación, a la excepción de las tarifa por las copias, nada más puede cobrarse a los involucrados en el proceso. En tal virtud, una de las formas de asegurar esa gratuidad es a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, por lo tanto, el sujeto disciplinable tendrá derecho a copias gratuitas de autos, providencias, citaciones, etc.

Los destinatarios de la ley disciplinaria no pueden ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza, nacionalidad, etnia, idioma, etc.; además, la acción disciplinaria tiene

esencialmente fines preventivos y correctivos, es decir, promover la vigencia de los principios contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos, en la Constitución, en las leyes y en los reglamentos que deben observarse en el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, tratándose de un solo recurrente, el órgano disciplinario competente no impondrá la sanción más grave. Las autoridades disciplinarias están obligadas a investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de una falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar la ausencia de responsabilidad.

En la aplicación e interpretación de las normas disciplinarias prevalecerán los principios constitucionales y los contenidos en esta ley, los cuales serán aplicados a los destinatarios cuando cometan faltas disciplinarias dentro o fuera del país. La ley se dirige a las personas uniformadas al servicio de la Policía Nacional, aunque estén gozando de asignación de retiro, prestación que se asimila a la pensión de vejez, siempre que el hecho haya sido cometido en servicio activo.

Así mismo, la conducta de los alumnos de la Escuela Nacional de Formación de la Policía se regirá por el Manual Académico. Además, serán destinatarios de la ley aquellos estudiantes que tengan el mismo rango que en la profesión policial, siempre que la conducta constituya una falta disciplinaria.

Un funcionario policial al recibir, directa o indirectamente, una orden legítima o instrucción, debe obedecerla, aunque esta provenga de un superior distinto del comandante en relación con el servicio que desempeña, éste está obligado a notificar a su superior directo inmediatamente y cumplirla, a menos que la orden exceda los límites de competencia o implique una violación de la Constitución Política, leyes, derechos humanos, etc. Si el funcionario omite informar o cumplir la orden, automáticamente se convertirá en autor de una conducta disciplinaria.

El autor es la persona que comete la falta disciplinaria, aunque la conducta de éste sea dada a conocer después de dejar el cargo.

En esta nueva ley se busca sancionar de manera drástica, efectiva y rápida a los uniformados de la institución policial que se vean involucrados en malos tratos a las personas

en las manifestaciones públicas y cuando el deterioro a la imagen institucional sea de gran trascendencia social en los medios de comunicación y redes sociales.

Algunas de las nuevas faltas más relevantes de la Ley 2196 de 2022 son:

- No identificarse en un procedimiento policial ante un ciudadano.
- No permitir que se le practique la prueba de embriaguez.
- Portar armas o municiones diferentes a las asignadas.
- Prohibición a funcionarios policiales que salen en redes sociales uniformados en actividades o situaciones que afectan la imagen institucional.
- Causar intencionalmente daño por el exceso en el uso de las armas y de la fuerza o con elementos no reglamentarios.
- Realizar tocamientos de naturaleza sexual sobre una persona.
- Realizar actos de maltrato animal, constreñir, comprometer, inducir a un compañero de la institución o particular para que omita información acerca de una conducta punible o disciplinaria.
- Conducir en estado de embriaguez en todo tipo de situaciones administrativas.
- Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días.
- No permitir la realización de pruebas de alcoholemia y demás sustancias estupefacientes.
- Ausentarse sin justificación alguna del sitio o jurisdicción donde le corresponde prestar el servicio.
- Prestar a título particular o a través de terceros, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos concretos de su cargo o funciones.
- Impedir a cualquier persona la grabación de los procedimientos de la policía sin justificación legal.
- Proferir en público expresiones injuriosas o calumniosas en contra de la institución.

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

15

-
- Obstaculizar la labor del ministerio público.
 - Incurrir en la comisión de conducta descrita en la ley como comportamiento contrario a la convivencia en cualquier situación administrativa.

En el contexto de las sanciones, cabe resaltar que las multas desaparecen en las faltas graves, agravando su penalidad a suspensiones de uno (1) a veinticuatro (24) meses.

4 Algunas diferencias sustanciales y procesales entre la Ley 1015 de 2006 y Ley 2196 de 2022

En el presente acápite se pretende realizar un paralelismo entre la Ley 1015 de 2006 y la 2196 de 2022 con el fin de verificar si, en efecto, la transformación integral buscada en los procedimientos y sanciones que deben aplicarse a los miembros de la Policía Nacional se ha logrado o no.

En ese contexto, es menester manifestar que una de las diferencias consiste en el uso de las TIC dentro de los procesos disciplinarios al interior de la Policía Nacional. Ello se puede afirmar, de la lectura del Art. 21 de la Ley 2196 de 2022, en cuanto establece la gratuidad en los procesos, en donde las partes involucradas podrán solicitar copias simples o reproducciones de los autos que se profieran, de la siguiente manera:

[...]Una de las formas de garantizarlo es mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con las cuales los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se profieran (Ley 2196, 2022, Art. 21).

Al respecto, debe resaltarse que la Ley 1015 de 2006 no se fijó en establecer alternativas a la presencialidad y al uso del expediente digital, hecho que sumado a las situaciones tan complejas que se ocasionaron a raíz de la pandemia por el virus COVID 19, que ralentizaron a los procedimientos judiciales y administrativos, condujo a una razón adicional para su derogatoria.

Así mismo, sobre el uso de las TIC, se implementa el uso de las herramientas tecnológicas que permitan acceder a la información disponible, así: “Durante toda la actuación el sujeto disciplinable tendrá derecho a conocer las diligencias que se practiquen a controvertirlas y a solicitar la práctica de pruebas, garantizándose inclusive el uso de medios electrónicos” (Ley 2196, 2022, Art. 11).

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

17

Por otro lado, las faltas graves reglamentadas en la Ley 2196 de 2022 se ampliaron frente a las establecidas con la Ley 1015 de 2006; en efecto, con la primera se aumentó a veinticinco (25), mientras que con la segunda se hallaban veintitrés (23), ello también ocurrió con las faltas gravísimas, las que sumaban treinta (30) en la Ley 1015, en tanto en el nuevo estatuto disciplinario las amplió a cuarenta y dos (42).

De igual modo, se modificaron las sanciones, por ejemplo, en la Ley 1015 de 2006 para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave o graves dolosas, la suspensión e Inhabilidad especial era entre seis (6) y doce (12) meses, sin derecho a remuneración. En cambio, para la misma conducta con la Ley 2196 de 2022 se estipuló en dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses. Y las demás sanciones así:

Tabla 1.

Tabla comparativa de las sanciones disciplinarias entre la Ley 1015 de 2006 y la Ley 2196 de 2022.

Faltas	Sanción	
	Ley 1015 de 2006	Ley 2196 de 2022
Faltas gravísimas dolosas	Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años.	Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años.
Faltas gravísimas con culpa gravísima	Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años	Destitución e Inhabilidad General por un término entre cinco (5) y diez (10) años.
Faltas gravísimas con culpa grave	Suspensión e Inhabilidad Especial por un término entre seis (6) y doce (12) meses, sin derecho a remuneración	Suspensión e Inhabilidad Especial por un término entre dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses, sin derecho a remuneración
Faltas graves dolosas	Suspensión e Inhabilidad Especial por un término entre seis (6) y doce (12) meses, sin derecho a remuneración	Suspensión e Inhabilidad Especial por un término entre doce (12) a dieciocho (18) meses, sin derecho a remuneración
Faltas graves con culpa gravísima	Suspensión e Inhabilidad Especial por un término entre un (1) mes y ciento setenta y nueve (179) días, sin derecho a remuneración	Suspensión e Inhabilidad Especial por un término de seis (6) y doce (12) meses, sin derecho a remuneración
Faltas graves con culpa grave	Multa entre diez (10) y ciento ochenta (180) días	Suspensión e Inhabilidad Especial de uno (1) a seis (6) meses, sin derecho a remuneración
Faltas leves dolosas	Multa entre diez (10) y ciento ochenta (180) días	Multa de treinta (30) a noventa (90) días
Faltas leves con culpa gravísima o culpa grave	Amonestación Escrita	Multa de quince (15) a treinta (30) días

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

18

Así mismo, con la Ley 2196 de 2022 se creó el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano, el cual se halla en el Título IV. Dicha figura, se trata de un conjunto de mecanismos que auxilian a los ciudadanos para la formulación, consulta y realización del respectivo seguimiento de las quejas o peticiones presentadas ante la Policía Nacional.

Además, con la Ley 2196 de 2022 se aprecia la regulación de la suspensión provisional de los miembros de la Policía Nacional, figura que no se hallaba expresamente contemplada en la Ley 1015 de 2006. Para su análisis es necesario acudir al Art. 83 del Capítulo II, que indica lo siguiente:

[...] el funcionario con atribuciones disciplinarias que esté adelantando la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del uniformado, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que, como consecuencia de la realización de la conducta, posiblemente existieron violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Ley 2196 de 2022, Art. 83).

En tal sentido, se espera que, con la entrada en vigor de la Ley 2196 de 2022, se dé la profesionalización del servicio, a través de una transformación integral de los procedimientos y sanciones que deben aplicarse a los miembros de la Policía Nacional.

De hecho, como lo plantea el autor Acosta Argote (2022), “el seguimiento en tiempo real de los ciudadanos, modernizará la estructura y funcionamiento de las investigaciones disciplinarias”. Dicho esto, con la nueva normativa se han añadido siete nuevas faltas disciplinarias, como ocultar identidades, discriminar a poblaciones vulnerables, impedir la grabación de actuaciones e incurrir en crueldad animal, entre otras.

5 Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el presente acápite se realizan conclusiones breves sobre el nuevo estatuto disciplinario, Ley 2196 de 2022, y el antiguo estatuto, Ley 1015 de 2006.

En un primer lugar, se concluye que la Ley 2196 de 2022, desde la perspectiva de la profesionalización del servicio, busca una transformación integral de los procedimientos y sanciones que deben aplicarse a los miembros de la Policía Nacional, donde se implementan medidas más rigurosas con el fin de sancionar las conductas tipificadas como faltas gravísimas y graves, un ejemplo de ello es, que para las faltas graves realizadas con culpa grave, se dará la suspensión e inhabilidad especial de uno (1) a seis (6) meses, falta que se sancionaba en la Ley 1015 de 2006 mediante multa entre diez (10) y ciento ochenta (180) días.

Por otro lado, se concluye que la Ley 2196 de 2022 establece el Código Disciplinario de la Policía, que tiene por objeto modificar los procedimientos y sanciones de los agentes policiales cuando violen los derechos humanos; es decir, brinda un reconocimiento a la dignidad humana.

Así mismo, se concluye que, con la Ley 2196 de 2022, nacieron nuevas figuras como la suspensión provisional, el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano, y se modificaron las sanciones cuando convergen faltas gravísimas.

De igual manera, se concluye finalmente que, con el nuevo estatuto disciplinario de la Policía Nacional, se atribuye especial tratamiento al uso de las TIC al interior de los procesos disciplinarios, y, los destinatarios de la ley, pueden acudir al expediente digital.

6 Referencias

- Acosta Argote, C. (25 de Enero de 2022). *Iván Duque sancionó las leyes de transformación estructural de la Policía Nacional*. Obtenido de Asuntos:legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/ivan-duque-sanciono-las-leyes-de-transformacion-estructural-de-la-policia-nacional-3291713>
- Baracaldo Méndez , M. S. (2018). La educación de la policía en Colombia: situación y prospección para materializar el estado social de derecho y la paz justa y duradera. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, 9(17), 1-27. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/dsetaie/v9n17/2007-2171-dsetaie-9-17-00005.pdf>
- Congreso de la República de Colombia (18 de enero de 2022) Estatuto Disciplinario Policial [Ley 2196 de 2022] DO: 51990. (2022).
- Congreso de la República de Colombia (30 de diciembre de 2021). (2021). Ley 2179 de 2021.
- Congreso de la República de Colombia (7 de febrero de 2006) por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional [Ley 1015 de 2006] DO: 46175. (2006).
- Corte Constitucional (11 de abril de 2016) Sentencia T-175 [M.p: Rojas, A] obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-175-16.htm>. (2016).
- Cortés Marulanda, V. (2022). El uso ilegal de la fuerza por la Policía Nacional como Habitus: Un estudio sociológico sobre el uso ilegal de la fuerza física por la policía de Colombia. *Trabajo de Grado, Universidad de Manizales*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/17810/Vanessa%20Cort%C3%A9s%20Marulanda-2022%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Cortes Vega, R. (2015). El policial: ¿un sistema disciplinario para el respeto de los derechos humanos fundamentales? *Trabajo de Grado, Universidad Militar Nueva Granada*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefihttps://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/h

ALGUNAS DIFERENCIAS ENTRE EL NUEVO ESTATUTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL, LEY 2196 DE 2022, Y LA DEROGADA LEY 1015 DE 2006

21

andle/10654/6277/ROBINSON%20CORTES%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed

=y

Instituto de Estudios del Ministerio Público. (2012). *Código Disciplinario Único con notas de vigencia*. Bogotá D.C.: Procuraduría General de la Nación. Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/CODIGO%20DISCIPLINARIO%20UNICO.pdf>

Pedraza Uribe, L. F., & Villamizar Moreno, A. O. (2022). Decision-making for the territorial management of citizen security:Case Santander Police Department and Bucaramanga Metropolitan PoliceDepartment Command. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(2), 108-123. Obtenido de <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/1547/1837>

Vizcaíno Gutiérrez, M. (2013). ¿La misión de la Policía de los colombianos debe ser renovada? *Revista Criminalidad*, 55(2), 135-146. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n2/v55n2a08.pdf>